

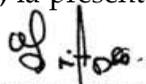


RADICADO: 0800140530292020-00066-00

SOLICITANTES: JOSE RAFAEL BOCANEGRA Y ZULLY MARIA CARDONA PACHECO.

**INFORME SECRETARIAL:** A su despacho para lo de su competencia, la presente solicitud de matrimonio. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 3 de septiembre de 2020

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Vista la presente solicitud de Matrimonio elevada por los señores **JOSE RAFAEL BOCANEGRA Y ZULLY MARIA CARDONA PACHECO**, se observa que la misma no se le dio cumplimiento a lo siguiente:

- La petición de matrimonio antes referenciada, no reúne los requisitos exigidos por el Artículo 84, del Código General del Proceso; específicamente, los documentos que pretende hacer valer, en lo que tiene que ver con los Registros Civiles de Nacimiento de los ambos contrayentes, no se evidencia en los mismos, la nota "VALIDO PARA MATRIMONIO", a fin de proceda su admisión.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibile la presente demanda, para que dentro del término de cinco días, la parte demandante subsane los defectos señalados.

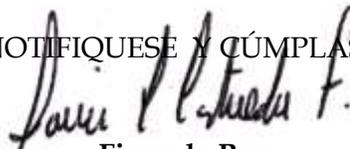
En consecuencia con lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
Firmado Por:

**MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ**  
JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-  
ATLANTICO**

Juzgado Promiscuo Municipal  
de Campo de la Cruz a los  
04/09/2020  
Notifica por estado No.063  
La secretaria Griselda Toscano  
Castro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62829fe81641a50435a28951b27f07a81665de56598cfe2f436acac41db24e9d**  
Documento generado en 04/09/2020 07:30:10 a.m.